



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 3 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación como centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos de Industrias López Soriano, SL, ubicada en Carretera Castellón, número 58, del término municipal de Zaragoza. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2021/04264).

Con fecha 4 de marzo de 2020, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 44, la Resolución de 3 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a la instalación existente como centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos de Industrias López Soriano, SL ubicada en Carretera Castellón, número 58, del término municipal de Zaragoza. (Expte. INAGA 500301/02/2014/10631).

Con fecha 20 de enero de 2021, se publicó en el “Boletín Oficial del Estado”, el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Con fecha 27 de abril de 2021, se recibe en el registro electrónico del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Industrias López Soriano, SL para la incorporación en su autorización de los nuevos códigos LER establecidos en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Considerando la disposición adicional primera del Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Resultando que López Soriano, SL está autorizado como gestor de residuos de los códigos LER 160604, 160605 y 200134.

Considerando que el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Durante esta tramitación, se ha seguido el procedimiento de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 3 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación existente como centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos de Industrial López Soriano, SL ubicada en Carretera Castellón, número 58, del término municipal de Zaragoza, en el siguiente sentido:



1. Se sustituye la tabla incluida en el apartado A. Gestión de residuos peligrosos del anexo VI. Gestión de residuos peligrosos distintos de VFU y RAEE y su control, por la siguiente:

Tabla. Residuos peligrosos cuya gestión consiste en la recepción, clasificación, almacenamiento temporal y entrega a gestor autorizado y cuyas operaciones de gestión autorizadas son R13/D15:

Residuo peligroso	Código LER	Cantidad (t/año)	Capacidad de almacenamiento (t)
Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 04		1,5
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05		
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 06	3	
Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 07		
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08		
Fuel oil y gasóleo	13 07 01	0,5	0,25
Gasolina	13 07 02	0,5	0,25
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10	1,2	0,6
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	15 02 02	0,9	0,45
Filtros de aceite	16 01 07	0,7	0,35
Componentes explosivos (airbags)	16 01 10	0,3	0,015
Zapatas de freno que contienen amianto	16 01 11	0,01	0,005
Líquidos de freno	16 01 13	0,35	0,175
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas (líquido de refrigeración y anticongelante)	16 01 14	2	1
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (fluidos del sistema de aire acondicionado, del depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso)	16 05 04	1	0,5
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas (Extintores que contienen halones)	16 05 04	0,3	0,15
Baterías de plomo (baterías usadas)	16 06 01		44,5
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02		
Pilas que contienen mercurio	16 06 03		
Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ión-litio	16 06 07		

Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	16 06 08		
Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	16 06 09	6060	
Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ión-litio	20 01 42		
Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio.	20 01 43		
Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	20 01 44		
Total		6070,76	49,745



2. Se sustituye el apartado B. del Anexo V. Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, por el siguiente:

B. Control de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En ningún caso podrán admitirse en las instalaciones aparatos eléctricos y electrónicos con componentes que contengan sustancias radiactivas o que puedan clasificarse como residuos radiactivos. La empresa deberá contar en la planta con detectores de radiactividad, fijos o portátiles, para realizar controles sistemáticos de todas las partidas en las que puedan existir dichos aparatos. En caso de detectarse su existencia, deberá separarlos y almacenarlos adecuadamente, sin ningún tipo de manipulación ni tratamiento, hasta su entrega a gestor autorizado en el plazo máximo de 15 días.

En los archivos cronológicos que el promotor debe mantener como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos establecidos en los anexos IV y V de la presente Resolución, se incorporará la información correspondiente a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos gestionados.

Industrias López Soriano SL deberá incorporar a la plataforma electrónica de RAEE el archivo cronológico y la memoria anual en los términos previstos en el artículo 55 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Hasta que no entre en funcionamiento la plataforma, en el primer trimestre del año, se remitirá al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en formato electrónico, la memoria anual prevista en el artículo 33 del Real Decreto 110/2015 con el contenido de su anexo XII, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de agosto de 2021.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**